

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3329/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 18 de julio de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de junio de 1995, por la que se concede la autorización definitiva para la ampliación de dos unidades de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica El Encinar, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Raquel Blanch Pablos, en su calidad de representante de «Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «El Encinar», con domicilio en c/ Músico Guerrero núm. 19 de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva para la ampliación de 2 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

Resultando que el Centro con código 14007131, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares por Orden de 16 de octubre de 1980 y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 7 de septiembre de 1978.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo,

modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para la ampliación de 2 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 50 puestos escolares al Centro Docente Privado «El Encinar», con domicilio en c/ Músico Guerrero, núm. 19 de Córdoba; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 150 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, autorizadas con anterioridad a la presente Orden; a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 1995, por la que se conceden ayudas a la investigación en Universidades y Centros de Investigación de Andalucía.

De conformidad con la Orden de 5 de julio de 1994, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de agosto, por la que se convocaba concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación en Universidades y Centros de Investigación de Andalucía; la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica

HA RESUELTO

Conceder las ayudas para estancias en Centros de Investigación nacionales y extranjeros de Becarios de F.P.I. del Plan Andaluz de Investigación (modalidad «F»

de la citada Orden), que figuran en el Anexo a esta Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ESTANCIAS PARA P.I.

Universidad de Almería

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Domingo López, Enrique	350.000	Bochum
Ruiz Tarrías, Susana	200.000	Lovaina-la Nueva

Universidad de Cádiz

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Durán López, Fernando	40.000	Madrid

Universidad de Córdoba

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
González de Aguilar		
Macías, José L.	200.000	Rouen
López Lluch, Guillermo	350.000	Leuven
Murcia Bielsa, Susana	350.000	Stirling
Sánchez Palma, Antonio	235.000	Tolosan
Tebar Castro, María	350.000	Ratterdam

Universidad de Granada

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Butrón Baliña, Pedro Manuel	375.000	Alburquerque
Calderón Campos, Miguel Esteban de la Rosa,	300.000	Bahía Blanca
Fernando	350.000	Hamburgo
García Godoy, Teresa	300.000	Bahía Blanca
Sánchez Ruiz de Valdivia, Inmaculada	200.000	París

Universidad de Huelva

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Durán Franco, Miguel Angel	70.000	Madrid

Universidad de Jaén

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
García López, Petronila	275.000	Bolonia
Gutiérrez Soler, Luis María	275.000	Bolonia
Navarro Rascón, Amparo	200.000	Grenoble
Pérez Burkhardt, I. Gemma	200.000	Bolonia
Ruiz Ruiz, Juan José	200.000	Bolonia

Universidad de Málaga

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Arenas Fernández, Gloria	275.000	Norwich
Castro Díaz, Manuel Jesús	350.000	París
Fernández Galván, Magdalena	275.000	Norwich
López Avalos, María Dolores	550.000	Worcester
Natera Rivas, Juan-J.	400.000	Tucumán
Santamaría González, José	130.000	Madrid
Sarabia García, Francisco Ramón	550.000	San Antonio (Texas)
Sepúlveda Ruiz, María del Pilar	275.000	Norwich

Universidad de Sevilla

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración	Observaciones
Camacho Delgado, José Manuel	550.000	Bárranquilla	
Caraballo Rodríguez, Isidoro	350.000	Basilea	
Contreras Pérez, Francisco	350.000	Buenos Aires	
Fernández Tabales, Alfonso	500.000	Mendoza	Ayuda 1 (Invent. Recursos)
Fernández Tabales, Alfonso	500.000	Tucumán	Ayuda 2 (Invent. Recursos)
García Martín, Diego	350.000	Utrecht	
Jiménez Blanco, José Luis	275.000	Grenoble	
Mira Caballos, Esteban	200.000	Santo Domingo	
Prieto Dapeña, Francisco	350.000	Plymouth	
Prieto Rodríguez, Juan Antonio	350.000	Duisbürg	
Sánchez Rubio, David	275.000	Ciudad de México	

C.S.I.C.

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Jiménez de Cisneros, Concepción	275.000	Bari
Moreno Garrido, Ignacio	350.000	Dundee (Escocia)

ORDEN de 7 de julio de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto que se cita, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 66/1993, de 11 de mayo, desarrolla la ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma y define, entre otros aspectos, las funciones y atribuciones de la misma y sus elementos estructurales y funcionales básicos.

Los contenidos que en dicho texto legal se enuncian -propios del rango de la norma- necesitan ser desarrollados y concretados de modo que su aplicación incremente los niveles de calidad y eficacia en la consecución de los objetivos definidos por la Consejería de Educación y Ciencia.

Las profundas modificaciones que está experimentando el Sistema Educativo, con la progresiva generalización de las enseñanzas definidas en la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, refuerzan la necesidad y oportunidad del desarrollo de la citada norma, para garantizar que el trabajo de la Inspección Educativa persiga, en términos de calidad, solidaridad y eficacia, los objetivos prioritarios establecidos por la Consejería de Educación y Ciencia, tanto en sus Organos Centrales como en las Delegaciones Provinciales.

Los principios básicos que han de fundamentar el trabajo de la Inspección son: la planificación, la coordinación y la actuación generalista y especializada.

Todo ello realizado mediante la referencialidad abierta y el trabajo en equipo, considerados ambos como factores que posibilitan la concreción de los principios anteriores.

En relación a la Inspección Central, configurada esencialmente como instrumento de dinamización, seguimiento y evaluación de los Servicios Provinciales de Inspección, se estima oportuno desarrollar sus funciones a través de actuaciones específicas realizadas mediante el trabajo en equipo, para adecuar su capacidad operativa a las necesidades derivadas del nuevo Sistema Educativo y a la priorización que, a tal efecto, establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

Respecto a los Servicios Provinciales de Inspección, dentro del contexto establecido en los artículos 7 y 16 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, se establecen criterios sobre su organización y funcionamiento; sobre la adscripción de los Inspectores/as a los Equipos de Zona; se desarrollan las tareas que incumben al Inspector/a Coordinador/a; las correspondientes a los niveles de coordinación interna del Servicio; se establecen criterios en relación a las reuniones de trabajo, visitas de inspección, informes y otros aspectos de singular importancia para la mayor eficacia de la Inspección de Educación.

En cuanto a la adscripción de asesores a los Servicios Provinciales de Inspección, se desarrolla lo previsto en el artículo 14 y Disposición Adicional Primera del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, estableciendo criterios sobre las tareas y actividades que deben desarrollar en cada caso y el procedimiento que se debe seguir para su adscripción.

Finalmente, se prevé la organización de las Áreas Específicas de trabajo, que contemplan las correspondientes a las Áreas Estructurales y a las Curriculares, con el fin de potenciar los niveles de coordinación y de especialización de los Servicios Provinciales, en orden a posibilitar las actuaciones de la Inspección en el nuevo marco curricular definido en la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo.

Asimismo, se establecen criterios para la constitución de los grupos de trabajo que, con carácter monográfico y temporal, puedan constituirse en los Servicios Provinciales.

En su virtud y haciendo uso de la autorización conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO:

Artículo 1.- De conformidad con lo regulado en el artículo 1 del Decreto 66/1993 de 11 de mayo, la inspección en materia de educación será ejercida en la Comunidad Autónoma por la Consejería de Educación y Ciencia mediante la Inspección de Educación, independientemente de las competencias reconocidas a la Inspección General de Servicios.

Artículo 2.- Los principios básicos que definen el trabajo de la Inspección de Educación son los siguientes:

a.- Planificación.

Referida a las actuaciones contempladas en el Plan General de Actuación y en los Planes Provinciales de Actividades. Se pretende que las actividades sean coherentes con los objetivos y se realicen con los requisitos técnicos y los procedimientos adecuados.

b.- Coordinación.

Referida a todas las estructuras organizativas que configuran la Inspección de Educación, así como a la necesaria relación de coordinación que ha de existir entre todos los Servicios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

c.- Actuación generalista y especializada.

La actuación generalista se refiere a la intervención en los ámbitos de planificación, organización, funcionamiento, gestión y evaluación de los Centros y Servicios, realizada a través de las funciones de supervisión, evaluación y asesoramiento, que asume el Inspector/a de referencia.

Las actuaciones especializadas están inscritas en el marco de las áreas estructurales y curriculares, de conformidad con lo regulado en la presente Orden.

Artículo 3.- Estos principios se desarrollarán de la siguiente forma:

a.- Trabajo en equipo.

Es el instrumento básico de la organización y funcionamiento de la Inspección y especialmente de los Equipos de Inspección de Zona, mediante el cual se desarrollan los criterios de planificación, coordinación y se potencia la realización de actuaciones generalistas y especializadas en los Centros y Servicios Educativos.